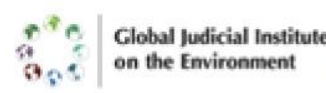


II Congreso Interamericano sobre el Estado de Derecho Ambiental



GANADORES

Concurso de ensayos cortos sobre las “Tendencias del Estado de Derecho Ambiental en las Américas: Sociedades pacíficas e inclusivas y libres de contaminación para el desarrollo sostenible”*



*El jurado del concurso estuvo integrado por un representante de ONU Medio Ambiente, un representante de la Secretaría General de la OEA, un representante de la Comisión Mundial de Derecho Ambiental de la IUCN y un experto independiente.

Marcos legales para la gestión de los recursos hídricos

Autor	País	Título	Resumen
1. Julián Alvarez Restrepo	Colombia	Derecho líquido: Los Recursos Hídricos como sujeto de reparación en las Américas	<p>En las Américas, se evidencia un desarrollo legal entorno a la concepción del Derecho Humano al Agua desde la observación número 15 de 2002 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptándose reformas constitucionales y políticas del mínimo vital que priorizan este recurso para el consumo humano y la seguridad alimentaria, así como la creación de leyes que promueven el acceso físico y económico, la sostenibilidad, cantidad y calidad, a través de Políticas Públicas y Programas de Acciones afirmativas que tratan de focalizar a las poblaciones más vulnerables.</p> <p>Es así, que este ensayo reconoce las ventajas de la implementación del Derecho Humano al agua en las Américas, sus logros y retos en la agenda del desarrollo sostenible. Teniendo como objetivos específicos: I). Conceptualizar la noción de Derecho Humano al Agua en las Américas, II). Presentar los recursos hídricos como un sujeto de derechos (desde las perspectivas biocentrista y antropocentrista); y por último, proponer los recursos hídricos como un sujeto de derechos que debe ser reparado en sus niveles de rehabilitación, restauración y reconfiguración, como un elemento innovador que debe prever la norma para garantizar Derechos Humanos, Derechos Económicos Sociales y Culturales y; Colectivos y del Ambiente.</p> <p>De esta forma, se da cuenta de los siguientes interrogantes: I) ¿Se priorizan los Recursos Hídricos para la materialización de Derechos Humanos o se conciben como bienes de mercado?, ¿Son los recursos hídricos sujetos de derechos?, ¿Qué consecuencias jurídicas implica que el agua sea un sujeto de derechos? Y ¿En qué consisten las formas de reparación (restauración, rehabilitación y reconfiguración) de los recursos hídricos, que deben hacer parte de leyes nacionales e internacionales?, y por último, ¿Cómo contribuyen estas perspectivas de reparación en la Gestión y Justicia Hídrica de las Américas?</p>
2. Julio David Arnado Rivera	Perú	El criterio de vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana:	<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante el criterio de vulnerabilidad ha protegido el derecho a un medio ambiente sano solamente en casos relacionados con pueblos indígenas. Esta protección se ha materializado con el desarrollo jurisprudencial del derecho a la vida digna¹, cuyo contenido abarca un amplio catálogo de derechos económicos, sociales y culturales sobre los cuales la Corte Interamericana no tiene competencia para declarar su vulneración en forma directa. Dado que la Corte Interamericana se ha limitado a pronunciarse sobre el contenido del</p>

¹ Cfr. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 162 y 163.

		¿Un obstáculo para lograr la protección universal del derecho a un medio ambiente sano frente a la contaminación hídrica en zonas urbanas?	derecho a un medio ambiente sano únicamente en casos relacionados con pueblos indígenas, hasta el momento no existen estándares jurisprudenciales elaborados por esta corte supranacional capaces de guiar la adopción de políticas medioambientales aplicables a situaciones en las que no se encuentren involucradas poblaciones indígenas, tal como es el caso de la contaminación de las fuentes de agua potable en ambientes urbanos. Por estos motivos, es necesario e imperativo que la Corte Interamericana desarrolle estándares medioambientales propios aplicables a poblaciones que no se encuentren en situación de vulnerabilidad, y de esta forma garantizar en forma universal el goce y ejercicio del derecho a un medio ambiente sano.
3. Patrick J. Lynch	Chile	Modelos para la gestión de corrientes internas de los recursos de agua dulce en Chile	<p>Los conflictos por el agua en las Américas son cada vez más prominentes, debido al cambio en los patrones del clima, el cambio climático y el crecimiento industrial. Estos conflictos amenazan la estabilidad política y presentan desafíos para los marcos legales e institucionales que buscan asegurar el uso sostenible de las reservas de agua dulce. Muchos países, incluyendo Chile, están enfrentando los desafíos de adaptar sus esquemas regulatorios para reconocer el agua como un recurso escaso. Los debates legislativos en Chile -relativos a flujos ecológicos mínimos, el establecimiento de un uso prioritario para el consumo humano y otras restricciones beneficiosas sobre la extracción de agua- no se resolverán en el corto plazo. Dada la falta de una solución legislativa que sea aceptable para todas las partes, es necesario reformular el debate sobre el agua.</p> <p>Una posible solución es considerar los esfuerzos internacionales para proteger los flujos de agua en su hábitat natural revisando el código de agua de Chile para permitir la conservación privada como un uso. Por otra parte, ciertas enmiendas al código tributario permitirían la filantropía privada impulsar inversión, ofreciendo al mismo tiempo una alternativa viable para los actuales titulares de los derechos de agua. Esta herramienta privada de conservación podría ser modelada a través de los “Water Trusts” desarrollado por el Noroeste Pacífico de los Estados Unidos, donde las entidades sin fines de lucro y agencias gubernamentales han sido efectivas en el incremento de flujos de agua internos, permitiendo múltiples usos como para el turismo y pueblos indígenas.</p> <p>Este artículo introducirá el modelo de “Water Trusts”, su posible aplicación para reducir los conflictos de agua en Chile, y discutirá las reformas legislativas que serían necesarias para permitir la inversión privada. También, se analizará cómo la formación de coaliciones entre diferentes sectores y niveles gubernamentales podría impulsar el éxito de un programa de la Fundación Agua para enfatizar la participación comunitaria y garantizar la protección a largo plazo de las fuentes de</p>

			agua dulce.
4. Denisse Charpentier Castro & Pablo Aranda Valenzuela	Chile	Participación Ciudadana como un elemento central en la institucionalidad de los Servicios Sanitarios en Chile	<p>El Programa Nacional de Agua Potable Rural (APR) fue creado en Chile en 1964 con la aprobación del Plan Básico de Saneamiento Rural, basado en el acuerdo llamado "Carta de Punta del Este", en 1961, firmado por los Ministros de Salud de Latinoamérica, que estableció como objetivo el suministro de agua potable a 50% de la población rural, durante la década 1960-1970.</p> <p>En la actualidad, existen 1,772 sistemas de agua potable rural, con una población de más de 1.700.000 habitantes. El Estado ha desarrollado una infraestructura de servicios de Agua Potable Rural por más de cincuenta años, invirtiendo casi US\$1.5 billones. Esta infraestructura es administrada por las comunidades rurales, que se organizan en comités o cooperativas.</p> <p>La Ley 20,998, que regula los Servicios de Salud Rural (SSR) publicada el 14 de enero de 2017, que entrará en vigor una vez se hayan publicado sus reglamentos, es continuar con esta tarea, estableciendo un marco institucional para el sector de la salud rural. Cabe señalar que esta iniciativa ley incluye a los ciudadanos como un aspecto clave, dentro de su origen y durante su proceso a través del Congreso, así como en su próxima implementación colectiva a través de organizaciones sin fines de lucro colectivas.²</p> <p>El propósito de este artículo es describir los aspectos principales de la Ley SSR que regula la operación de servicios rurales sanitarios y la responsabilidad de la organización comunitaria, junto con la coordinación e implementación de programas destinados a proveer una infraestructura básica sanitaria para la población rural, cual todavía se encuentra marginalizada de estos beneficios. La participación ciudadana es clave ya que promueve una nueva "cultura de agua" que integra las dimensiones económicas, sociales y ambientales de este recurso importante y promueve un cambio en la administración de una participación burocrática a una más participativa, transparente y abierta.</p>
5. Alberto Quintavalla & Raimy Reyes	USA	La evolución del derecho al agua como un 'concepto unitario' en el Sistema Interamericano	<p>El agua es un recurso complejo, que abarca no sólo las particularidades físicas – como la movilidad y variabilidad –, sino también las múltiples conceptualizaciones de la ciencia y la sociedad. Los avances tecnológicos, así como los discursos éticos y sociales han convertido al agua como un asunto complejo que se puede escapar de las definiciones fáciles. Por ejemplo, desde una perspectiva social, los individuos pueden percibir al agua como un recurso económico o un bien público, cual puede incluir antecedentes históricos fuertemente ligados a una región específica. Aunque la comunidad internacional ha luchado para reconciliar estos puntos de vista normativos</p>

² During 2006 and 2007 the initiative was drawn up with the active participation of the leaders of organizations providing potable water services in rural areas (Cooperatives and Rural Potable Water Committees), and were relevant actors during the process in the various committees of the Chamber of Deputies and in the Senate.

		de Derechos Humanos	<p>conflictivos de agua, la ley generalmente se refiere al agua como un concepto unitario.</p> <p>Sin embargo, un análisis del desarrollo del derecho humano internacional al agua demuestra que el derecho al agua como un concepto unitario e independiente es un concepto desarrollado bastante reciente. Antes de tratar el derecho humano al agua como un derecho independiente y unitario, su concepción se fragmentó. El derecho humano al agua se concibió como un derecho derivado que debe deducirse de varios derechos primarios. En detalle, la visión unitaria del derecho humano al agua fue resaltada solamente en el año 2002 a través de la Observación General 15 del ECOSOC. La lógica de este enfoque era unificar todos los derechos derivados del agua en un derecho humano unitario y único.</p> <p>Teniendo en cuenta este marco internacional, este ensayo tiene como objetivo investigar si este desarrollo del derecho humano al agua (de un concepto no-unitario a uno unitario) a ‘nivel de Naciones Unidas’ también se ha reflejado a nivel regional. En particular, nos centramos en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) que todavía parece estar ligado a un concepto no-unitario del derecho al agua. Recientemente, el SIDH ha estado progresivamente abordando una serie de problemas que dificultan o impiden el acceso a agua. Por lo tanto, ha desarrollado normas sobre cómo el acceso al agua es necesario para cumplir derechos básicos, como el derecho a la vida y la integridad personal.</p>
--	--	---------------------	---

Comercio, Inversión y Medio Ambiente

<i>Autor</i>	<i>País</i>	<i>Título</i>	<i>Resumen</i>
1. Monica Navas	Ecuador	La relación entre el Derecho Ambiental y la Bio-economía	<p>El Derecho Ambiental ha brindado elementos normativos para viabilizar la implementación de los principios de los Convenios internacionales dentro de las políticas públicas nacionales, desde una visión de conservación per se, alineada a los Acuerdos de Rio, promoviendo la declaración de Áreas Protegidas, como una medida urgente para proteger la flora y fauna de ciertos territorios sin mirar el impacto en los derechos de propiedad de los grupos humanos en su interior o zonas aledañas; además de limitar el impacto ambiental para el diseño y construcción de mega infraestructuras como hidroeléctricas, carreteras, refinerías, industria petrolera y minera, todo esto dentro de un modelo de desarrollo primario extractivista.</p> <p>Sin embargo, en la última década, el cambio climático ha impulsado la priorización de Políticas Nacionales para promover acciones de adaptación y mitigación promoviendo la generación de normas para la planificación territorial y productiva a nivel local dentro de entornos participativos e interculturales. Surge así la Bio-economía como un reconocimiento al valor de la biodiversidad como elemento clave dentro de estos procesos y la producción sostenible como una metodología de conciliar conservación con generación de ingresos a poblaciones locales. Por ende, el concepto tradicional del Derecho Ambiental de ser “aquel que se encargará de establecer todas las legislaciones, regulaciones y controles que tengan como objetivo final la conservación y preservación del medio ambiente por considerárselo como el único espacio en el cual el ser humano puede llevar a cabo su existencia” pasa a enfrentar desafíos relacionados con los modelos estatales de cambio de matriz productiva.</p> <p>Esto hace que el derecho Ambiental tenga una nueva visión incluyente alineada a salvaguardas sociales y ambientales e incentivos para promover un nuevo modelo de bio-desarrollo latinoamericano, que tome en cuenta a las bio-finanzas; la regulación y propiedad intelectual de productos y servicios generados a partir del patrimonio natural cultural de pueblos indígenas, que aporten a la bio-industria, etc.</p>
2. Matheus Bassani & Ricardo	Brazil	Protección socio-ambiental en los países latinoamericanos en la	<p>El objetivo de este trabajo es analizar los impactos sociales y ambientales de la acumulación masiva de equipos tecnológicos obsoletos adquiridos por los principales países latinoamericanos que suscribieron varios Acuerdos de Libre Comercio (TLC) -como Perú, Chile, Colombia y México- con países considerados como potencias tecnológicas -como China y los Estados Unidos. A través del método deductivo, la investigación se basa en la medida en que el ALC protege la integridad y la</p>

Serrano		hipótesis de logística inversa y de los residuos tecnológicos: el impacto de los Acuerdos de Libre Comercio	<p>efectividad de la protección ambiental a través del dinamismo de las relaciones masivas de consumo y el destino final de los productos tecnológicos. Tal problematización está forjada por los efectos de las relaciones comerciales y el desarrollo considerando los impactos y presiones socio-ambientales, en donde colisionan los derechos entre los desarrollos tecnológicos y la sustentabilidad.</p> <p>En un intento por establecer marcos legales para mejorar la protección ambiental en los países latinoamericanos, la principal hipótesis se haya en la necesidad de promover la construcción de instituciones responsables y eficientes, necesarias para fomentar, garantizar y proteger. En este sentido, la armonización del comercio internacional y la formación de sociedades "verdes" pacíficas e integradoras en la era de la modernidad tecnológica es la consecución del Objetivo 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas por parte de los países latinoamericanos. Por lo tanto, de acuerdo con el documento eWaste en Latinoamérica 2016 sobre análisis estadístico y recomendaciones de políticas públicas, el resultado de esta investigación busca destacar la necesidad de discusión, debate y toma de decisiones en los principales foros ambientales latinoamericanos para la mejora de marcos legales De los residuos electrónicos como consecuencia de los impactos socio-ambientales de los equipos electrónicos por los TLC. Otra hipótesis surge de la identificación y la posibilidad de prever políticas de logística inversa en los tratados bilaterales. Desde una perspectiva de política estatal, el mayor interés es el de garantizar la sostenibilidad e integridad de los derechos socio-ambientales de las generaciones presentes y futuras.</p>
3. Gabriela Eslava	Colombia	Comercio, Inversión y Medio Ambiente	<p>Uno de los principales desafíos para la conservación y desarrollo sostenible de la biodiversidad de las Américas es la creación e implementación de instrumentos económicos y legales para la protección de ecosistemas estratégicos que provean servicios ambientales esenciales. La falta de planeación de usos del suelo, según los servicios ambientales que estos ofrecen, ha generado problemas de sobreexplotación o subutilización de los mismos, que tienen como consecuencia el surgimiento de conflictos socio-ambientales entre comunidades, empresas, autoridades locales y Estado. El entendimiento de la naturaleza y la biodiversidad como un límite para el desarrollo en varios países de las Américas y no como una ventaja comparativa frente al resto del mundo, ha derivado en vacíos respecto de las herramientas que permiten su conservación y desarrollo sostenible.</p> <p>Frente a este panorama, el pago por servicios ambientales se presenta como una alternativa para incentivar la formulación de proyectos de conservación y usos sostenibles por parte de comunidades y autoridades locales con miras a que en el largo plazo éstas creen y fortalezcan un mercado a nivel local que les permita vivir de su territorio y reducir la conflictividad ambiental. La implementación de esquemas de pago por servicios ambientales se presenta como una solución frente a los preocupantes efectos que genera el cambio climático sobre los países de las Américas</p>

			<p>que son especialmente vulnerables frente a este fenómeno.</p> <p>Este ensayo tiene como objetivo presentar el pago por servicios ambientales como un mecanismo para la creación de mercado a nivel local en los países de las Américas, a partir de la conservación y desarrollo sostenible de la naturaleza, al tiempo que contribuye a la adaptación y mitigación frente al cambio climático. Para esto se analizará la normatividad respecto a instrumentos económicos para la conservación en los países de las Américas, identificando los vacíos legales, los casos exitosos y presentando los retos para la implementación de esquemas efectivos.</p>
4. Pablo Lorenzetti	Argentina	Consumo y Ambiente. Diálogos microsistémicos	<p>En el presente trabajo se estudian una serie de vínculos y relaciones entre el microsistema protectorio de los consumidores y el microsistema tuitivo del ambiente. Se propone la noción de “consumo sostenible” como concepto aglutinante de ambas disciplinas; al tiempo que se analizan también algunas referencias concretas que corroboran la necesidad de profundizar el “diálogo microsistémico” a la hora de afrontar y solucionar las complejas problemáticas que se derivan del marco teórico abordado.</p>

Prevención y manejo de conflictos en recursos naturales

<i>Autor</i>	<i>País</i>	<i>Título</i>	<i>Resumen</i>
1. Antonella Furlato & Juan Carlos Sanchez	Ecuador y Costa Rica	Justicia Climática y Legislación: La Experiencia Mesoamericana	<p>Las proyecciones de los impactos del cambio climático en América Latina sugieren que una intensificación de los conflictos sobre los recursos naturales. En tales circunstancias, las poblaciones más vulnerables y dependientes de los servicios que brindan los ecosistemas serán los más afectados.</p> <p>El Derecho y la Justicia Climática son herramientas a través de las cuales se puede fortalecer la capacidad de los Estados para hacer frente a la variabilidad climática. Latinoamérica y el Caribe están innovando a través de legislación climática que debe servir como marco normativo para (re)asegurar una gestión responsable y adecuada de los recursos naturales, una respuesta apropiada de las entidades estatales para afrontar los nuevos retos e impactos climatológicos, sentar los incentivos necesarios para transitar hacia sociedades carbono neutrales y en general para alcanzar los Objetivos de Desarrollo trazados en la Agenda 2030.</p> <p>Mesoamérica es parte de esta tendencia normativa, y sus países han formulado políticas y leyes climáticas, inspiradas principalmente por la vulnerabilidad que afecta al istmo. La región se ve afectada eventos climáticos extremos, ligados a cambios en las precipitaciones y que impactan la cantidad y calidad del agua disponible y perjudican los diversos ecosistemas. Las consecuencias de las inundaciones y sequías en términos socio-económicos son extremadamente altas.</p> <p>En la actualidad existe una nueva corriente legislativa que aborda el manejo y prevención de conflictos en recursos naturales mediante legislaciones climáticas que prevén la justicia y responsabilidad ambiental, en función de la capacidad adaptativa de cada país. Leyes climáticas que abarcan acciones en áreas como la de energía, transporte, industria, silvicultura y seguridad alimentaria.</p> <p>Este artículo propone un concepto de justicia climática mesoamericana inspirado en las legislaciones climáticas de la región. Además, explorará la forma en la cual dicha normativa sirve como marco legal para prevenir futuros conflictos en el tema de manejo y gestión de recursos naturales. Ello a través del análisis de cómo se han abordado los temas de adaptación, mitigación y daños y pérdidas desde la perspectiva mesoamericana.</p> <p>El objetivo es contribuir al diálogo sobre la reforma normativa en Latinoamérica a través del análisis crítico de las legislaciones Mesoamericanas con miras a mejorar la capacidad los países para enfrentar los nuevos retos que plantea el cambio climático.</p>
2. Ricardo Serrano	Brazil	LOS CONFLICTOS	Este trabajo tiene como objetivo analizar los principales conflictos socioambientales generados por la actividad minera en los países de la Alianza del Pacífico, a profundando en sus actuales políticas de implementación y

<p>Osorio & Guillermo Acuña</p>		<p>SOCIOAMBIENTALES MINEROS EN LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO: A PROPÓSITO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL OBJETIVO 16 DE LA AGENDA 2030 DE LAS NACIONES UNIDAS</p>	<p>aplicación del Objetivo 16 de la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, todo esto a la par de la contextualización de la necesidad de la formación de un Estado Socioambiental de Derecho.</p> <p>De esa forma, el problema de investigación parte sobre la tensa relación entre el Estado, Mercado y Sociedad frente a las actuales políticas e incentivos de desarrollo económico y la conflictividad socioambiental por los mega emprendimientos mineros en la región. El punto de quiebre de esa relación parte por la priorización de la generación de incentivos económicos-financieros y la flexibilización de la legislación ambiental para la viabilidad de las inversiones que conllevan al surgimiento de las externalidades negativas por la exploración ineficiente de los recursos naturales.</p> <p>La hipótesis principal se desdobra sobre la necesidad de promover dispositivos jurídico-económicos de incentivos ambientales extra-fiscales para la preservación y protección del medio ambiente ecológicamente equilibrado, teniendo como finalidad la eficiencia de la institucionalidad ambiental como vector fundamental para la formación, promoción y fortalecimiento de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, tal como indica el objetivo 16 de la Agenda 2030 de las UN.</p> <p>Por lo tanto, concerniente a los países que integran la Alianza del Pacífico como notables Estados con vocación minera, el resultado de este estudio busca responsablemente discutir, posicionar y orientar institucionalmente sobre de qué manera los mecanismos de prevención, manejo y pacificación de los conflictos socioambientales, así como del acceso a la justicia ambiental, contribuyen con la estructuración del tan ansiado Estado Socioambiental de Derecho, esto es, por la maximización eficiente del bienestar común de los derechos de las presentes y futuras generaciones de nuestra región.</p>
<p>3.Sibel Villalobos</p>	<p>Chile</p>	<p>TRIBUNALES AMBIENTALES EN CHILE: INTEGRACIÓN DISCIPLINARIA O TRANSDISCIPLINARIA?</p>	<p>A partir del año 2000, el número de tribunales especializados en medio ambiente ha crecido en forma constante, existiendo en la actualidad más de 1.200 órganos jurisdiccionales especializados en 44 países alrededor del mundo. Una de las principales diferencias entre estos órganos especializados y las cortes tradicionales es que el proceso de toma de decisión incorpora a especialistas en derecho y en ciencias ambientales.</p> <p>Chile es uno de estos 44 países dotados con cortes ambientales. Los Tribunales Ambientales chilenos fueron creados por la Ley 20.600 el año 2010, para resolver controversias judiciales en materia ambiental. Sus principales características son la composición mixta (dos abogados y un licenciado en ciencias) y la especialización (sólo resuelve temas ambientales). Su ámbito jurisdiccional comprende el control y revisión de los actos administrativos de la autoridad ambiental y las demandas para la reparación del daño ambiental.</p> <p>De acuerdo a la Historia de la Ley 20.600, sería la composición mixta la mejor vía para una verdadera integración de las diferentes disciplinas que convergen en el análisis de los temas ambientales, sin embargo tras casi cuatro</p>

			<p>años de funcionamiento cabe preguntarse si la sola multi-disciplinariedad resulta suficiente para lograr lo que pretende el legislador: “una razonable y acabada decisión de los asuntos ambientales”.</p> <p>Desde un enfoque analítico, y considerando que el término Transdisciplina puede definirse como como una metodología reflexiva e integradora para la solución de problemas complejos, resulta claro que la labor de resolver disputas de carácter socio-ambiental contiene elementos clave de la investigación transdisciplinaria: la promoción del aprendizaje recíproco y la creación de nuevo conocimiento (o nuevos criterios) que pueden ser aplicados posteriormente en una mejor gestión ambiental.</p> <p>Desde un enfoque filosófico, y siguiendo la Primera Ley de la Transdisciplina de Max-Neef, podría proponerse que las decisiones de los tribunales ambientales debiesen desarrollarse dentro de un marco metodológico que impida que cualquier conflicto sea resuelto dentro de un solo nivel de realidad.</p>
4. Angelina Valenzuela	México	La conciliación de conflictos medioambientales en el continente americano	<p>Los conflictos relativos al medio ambiente se han incrementado y agudizado, por lo que se requieren formas innovadoras de resolución adicionales al proceso judicial. Una alternativa es la conciliación, procedimiento que promueve la paz social, la participación ciudadana, el acceso a la justicia; en otras palabras, coadyuva al cumplimiento del objetivo 16 de la Agenda 2030.</p> <p>En la conciliación los conciliadores intentan alcanzar un acuerdo a fin de solucionar una controversia, a través de un procedimiento guiado por uno o más conciliadores (terceros imparciales), quienes, sin estar facultados para decidir cómo resolver, pueden hacer recomendaciones a las partes a fin de que logren tal acuerdo y que éste sea eficaz y ejecutable.³</p> <p>La originalidad de nuestra idea estriba en abordar una forma alterna al proceso judicial para resolver disputas medioambientales. Se pretende ilustrar la tendencia hemisférica sobre el tema, mostrando la manera en que el Derecho doméstico permite solucionar conflictos sobre el medio ambiente a través de medios alternos auto-compositivos en diversos Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, tales como: Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Estados Unidos, México y Perú. Finalmente, después de realizar un análisis comparativo se expondrán conclusiones y recomendaciones.</p>

³ VALENZUELA, A., “Ventajas y desventajas de la conciliación en la resolución de conflictos sobre reparación del daño al medio ambiente”, *Revista Internacional Consinter de Direito*, año II, v. III, Juruá Ed., Brasil: CONSINTER, 2016. <http://editorialjuruá.com/revistaconsinter/es/revistas/ano-ii-volume-iii/parte-1-direito-e-sustentabilidade/ventajas-y-desventajas-de-la-conciliacion-en-la-resolucion-de-conflictos-sobre-reparacion-del-dano-al-medio-ambiente/> (consulta: 05 abril 2017).

Aplicación y Cumplimiento Ambiental

<i>Autor</i>	<i>País</i>	<i>Título</i>	<i>Resumen</i>
1. Maria Amparo Albán	Ecuador	La adaptación del sistema civilista clásico al desarrollo e implementación de los derechos de la naturaleza	<p>La propuesta tiene como objetivo abordar las dificultades y retos que enfrenta la implementación de los derechos de la naturaleza, como una fuerza disruptiva en un sistema civilista clásico, que por fuerza de las nuevas tutelas estatales consagra el nacimiento y desarrollo de una nueva disciplina. Este nuevo derecho ambiental ya con identidad propia, es como muchos lo han caracterizado fundamentalmente invasivo y disruptivo. Invasivo en la medida que su implementación supone el fortalecimiento de la disciplina administrativa que crece al amparo de los esfuerzos de la reinstitucionalización del estado. Disruptiva en la medida que supone una colisión con el sistema civilista clásico, en materias claves como responsabilidad, la prueba y las relaciones entre partes.</p> <p>La promulgación de los derechos de la naturaleza en Ecuador en 2008, representa el nacimiento de un sistema jurídico no tradicional, que abre sus puertas a las innovaciones jurídicas al amparo de las ciencias sociales y ambientales. Con una fuerte influencia de una sociología jurídica recharacterizada, esta nueva disciplina pretende abrirse puertas y reconocimiento en el estamento más conservador de la sociedad. De ahí la necesidad de afirmar que la promulgación de los derechos de la naturaleza supuso un cambio de sistema más que una simple reforma constitucional.</p> <p>Sin embargo, esta mutación de sistema requiere un conjunto de reformas que viabilicen su vigencia para la implementación efectiva de los derechos. Reformas en lo jurídico y en lo institucional, y el afianzamiento en una visión de que estamos entrando en una era de mutaciones, en la que la cambiante relación hombre-naturaleza está logrando modificar nuestras tradicionales estructuras sociales, jurídicas y económicas. Este artículo aborda ese camino recorrido y que el aún está por recorrer.</p>
2. Patricia Farnese	Canadá	El Desafío del Criterio en la Regulación Ambiental	<p>El desafío presentado por la disminución global de los humedales demuestra la realidad que aun cuando hay voluntad política para abordar significativamente la degradación ambiental a través de actividades de aplicación y cumplimiento, la falta de considerar el impacto del criterio en el diseño de los regímenes regulatorios nacionales puede hacer que las regulaciones ambientales más agresivas se vuelvan ineficientes. Antes de plantear la cuestión de la aplicación, se toman decisiones discrecionales con respecto a si aplica el reglamento. En el contexto de los humedales, el ejercicio de este criterio implica decidir qué es una 'zona húmeda' y cómo los 'humedales' deben ser identificados en el paisaje. Las normas de revisión que requieren a los jueces evaluar la razonabilidad de las decisiones discrecionales, la renuencia del poder judicial para interferir con</p>

			<p>decisiones discrecionales, basadas en las sentencias científicas de los funcionarios públicos, y la ambigüedad contenida en el lenguaje de los regímenes regulatorios continúan comprometiendo la protección nacional de humedales.</p> <p>Por ende, este ensayo afirma que a diferencia de otras áreas del derecho, cualquier consideración de la razonabilidad del ejercicio de discreción o criterio en un contexto de derecho ambiental debe reflejar los resultados no-humanos más allá de las medidas tradicionales sobre si la ley funciona como un disuasivo suficiente, mejora el bienestar público y es eficiente. Sin un conocimiento específico sobre el impacto de todas las decisiones discrecionales sobre las especies o ecosistemas, un análisis del alcance apropiado de discreción en un contexto ambiental, y por lo tanto, la eficacia del régimen, está incompleto. En definitiva, es ilógico juzgar un régimen regulatorio con el propósito de la conservación de los humedales como eficaces si se ha acelerado la tasa de pérdida de humedales. Así, los acuerdos ambientales multilaterales (AMUMA) deben servir más que solo un apoyo a la promulgación y aplicación de protecciones reguladoras de los humedales. Los AMUMA deben cambiar su enfoque sobre cómo estas normas funcionan en práctica y desarrollar estándares por los cuales se puede evaluar la razonabilidad del ejercicio de criterio por los actores.</p>
3. Cristián Delpiano Lira & Belén Olmos	Chile	LA PROGRESIVA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL ESTADO. UN ANÁLISIS DESDE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL	<p>La propuesta tiene como objetivo analizar la relación existente entre las obligaciones ambientales del Estado y las del Derecho internacional de los derechos humanos (en adelante, "DIDH"), y su incidencia en la aplicación y cumplimiento de las normas ambientales internas e internacionales, cuestión poco tratada a nivel académico. Así, se analizará: 1) la jurisprudencia interamericana respecto de la vinculación entre el DIDH y el Derecho internacional del medio ambiente (en adelante, "DIMA"), y; 2) las obligaciones ambientales del Estado a la luz del DIMA.</p> <p>1) La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH") ha reconocido derechos ambientales de manera expresa y directa, de forma que se ha ocupado progresivamente de la tutela del derecho a un medio ambiente sano. Esta evolución ha sido posible mediante una interpretación sistemática, material y evolutiva de las normas del Sistema de Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, considerando tanto los derechos individuales como los derechos colectivos, en particular de comunidades y pueblos originarios. Así, en sentencias como <i>Kawas Fernández v. Honduras</i> (2009), la Corte ha indicado que la protección del medio ambiente se ubica en el ámbito de la defensa de los derechos humanos, sentando criterios para hacer efectiva la tutela judicial de los derechos humanos de tercera generación, especialmente la protección del derecho humano al desarrollo sostenible, a través de la interpretación evolutiva de las disposiciones</p>

de la Convención Americana de Derechos Humanos.

2) La segunda parte analizará las obligaciones ambientales de debida diligencia, principio preventivo y una eventual obligación derivada de la aplicación del principio precautorio, leídas a la luz de la interpretación que ha hecho la Corte IDH, y su implicancia en la determinación del marco legal e institucional para garantizar el estado de derecho en materia ambiental. Así, la propuesta permitirá identificar y proyectar las tendencias en la determinación del nivel de cumplimiento de las normas ambientales internas e internacionales por parte de los Estados del hemisferio.

Derechos de Acceso: Información, Justicia y Proceso

Autor	País	Título	Resumen
1. María del Luján Flores	Uruguay	Derechos de Acceso: Información, Justicia y Proceso	<p>El estado de derecho en materia ambiental se basa en el cumplimiento de obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente. Estas obligaciones son de índole procesal y sustantivo. Dentro de las primeras se encuentra la evaluación del impacto ambiental en los derechos humanos, la publicación de la información relativa al ambiente, la facilitación de la participación en la toma de decisiones ambientales protegiendo entre otros los derechos de expresión y asociación así como el acceso a recursos que permitan la reparación por los daños ocasionados. Forman parte de las segundas la obligación de establecer los marcos jurídicos necesarios frente a la lesión de derechos por daños ambientales incluyendo a grupos de personas en situaciones de vulnerabilidad, todo lo cual será objeto de estudio. Se precisarán cada uno de los derechos que eventualmente pueden verse afectados por la contaminación</p> <p>Asimismo se analizarán los principales instrumentos internacionales vinculados al Principio 10 de la Declaración de Río sobre El Medio Ambiente y El Desarrollo y como garantizan los derechos de acceso y con ello profundizan la democracia, el comercio y la inclusión. Se abordarán los mecanismos de implementación y cumplimiento de índole universal y regional y hasta que punto ellos son efectivos.</p> <p>Se llevará a cabo el estudio de jurisprudencia reciente en relación al acceso a la información y al acceso a la justicia por ser indicativa de las tendencias y desafíos para estos derechos en un futuro próximo planteando los posibles caminos a seguir.</p>
2. Miguel Ángel García Sanchez	México	EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO CATALIZADOR DE LA DEMOCRATIZACIÓN AMBIENTAL	<p>Los problemas ambientales globales generados por la contaminación pueden ser considerados como una de las más grandes dificultades que enfrenta el siglo XXI. Si bien los Estados contemporáneos han optado por consagrar la protección del medio ambiente en numerosos instrumentos internacionales entre los que destacan la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, El Convenio de Aarhus y las Directrices de Bali, y han logrado un reconocimiento universal de la necesidad de actuar en contra de esta problemática integral, dichos esfuerzos resultarían estériles sin la participación activa y coordinada de la sociedad.</p> <p>En este contexto, los Estados pertenecientes OEA han acordado injerir y concientizar a sus ciudadanos con relación a los problemas ambientales que se están experimentando hoy en día a través de la distribución de información en materia ambiental de forma sensible y efectiva. Es así, como a</p>

			<p>través de la información, se puede empezar a “vincular” a la sociedad con las problemáticas y posibles soluciones que se tienen en materia ambiental.</p> <p>El presente trabajo tiene como objetivos: a) Discernir el concepto de “información ambiental”, sus fuentes y su desarrollo en el marco legal internacional. b) Ilustrar el rol de la sociedad informada en defensa del medio ambiente y el derecho a la participación en asuntos ambientales. c) Presentar varias estrategias para estimular la voluntad de participación.</p> <p>Potenciar un dialogo entre la sociedad civil y los Gobiernos devendría en la creación de políticas públicas más eficientes, las cuales, dependerían enteramente de una sociedad bien informada que optara por participar de forma comprometida y entusiasta en las decisiones públicas de la sociedad,</p>
3. Ricardo Pereira	Brazil	La Participación Pública y el Estado de Derecho Ambiental en Brasil – ¿hacia una Protección Efectiva de la Tierra y los Derechos Ambientales de los Pueblos Indígenas?	<p>El reconocimiento del título de la tierra y la demarcación de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas representa un desafío importante en Brasil. Brasil ratificó el Convenio núm. 169 sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales el 22 de julio de 2002; y firmó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (UNDRIP) aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007. Ambos instrumentos reconocen la obligación de los gobiernos de asegurar la consulta y la participación pública en el contexto de proyectos que puedan impactar a los pueblos indígenas Y en circunstancias más limitadas, que ofrecen procedimientos para que los pueblos indígenas expresen su consentimiento libre, antes de que puedan comenzar los planes del proyecto.</p> <p>El Decreto n.º 5.051/2004⁴ aplica la obligación de consulta consagrada en la Convención 169 de la OIT en la legislación brasileña. En 2007 el Congreso brasileño aprobó, de manera adicional, legislación que reconoce el principio de participación de los pueblos indígenas. Pero no fue sino hasta junio de 2012 que se produjo un desarrollo particularmente significativo para mejorar la participación de los pueblos indígenas con la adopción de la "Política Nacional de Ordenación Territorial y Ambiental en Territorios Indígenas" (PNGATI). PNGATI tiene como objetivo mejorar la gobernabilidad ambiental y la gestión en tierras indígenas.</p> <p>En la práctica, Brasil está incumpliendo los requisitos para la participación y consulta de los pueblos indígenas bajo la OIT núm. 169 y la UNDRIP. Con la construcción de la presa de Belo Monte por ejemplo, ha carecido de la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales impactadas por el proyecto. De hecho, se ha observado que la aprobación se concedió tres años antes de la</p>

⁴ Decree n.º 5.051, 19 April 2004.

			<p>publicación de la evaluación de impacto ambiental, y ninguna consulta con los pueblos indígenas nunca fue llevada a cabo por el Congreso brasileño.⁵</p> <p>El objetivo de este trabajo es evaluar si las deficiencias del actual marco legal para la participación de los pueblos indígenas en el contexto de las actividades económicas están minando la protección de los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra y el medio ambiente en Brasil. El ensayo utilizará estudios de casos concretos -como la polémica construcción del embalse de Belo Monte- para ilustrar el estado actual de aplicación de las normas sobre participación pública y derecho de los pueblos indígenas al CLPI en el contexto del derecho ambiental brasileño.</p>
4. Jorge Iván Hurtado Mora	Colombia	Derechos de Acceso: Información, Justicia y Proceso	<p>Estructuras constitucionales cimentadas en el llamado <i>Estado Social de Derecho</i> han determinado la necesidad de dotar a la ciudadanía de mecanismos y herramientas que les permita incidir en la gestión de la administración cuando quiera que se vean afectados sus intereses de orden colectivo.</p> <p>En la mayoría de los Estados cuyos estándares de crecimiento y bienestar están aún por alcanzar, no existe entre los actores ambientales, una posición uniforme sobre cuál debe ser la gobernabilidad más eficaz frente al uso sostenible de los recursos y la prevención de la contaminación. Al converger en la gestión varios intereses tutelados por el orden constitucional, no podría en ningún caso, omitirse que la salvaguarda a gozar de un medio ambiente sano, es un derecho superior y colectivo frente a otras expectativas.</p> <p>El anterior planteamiento lleva a determinar lo imperativo de trascender del mero reconocimiento de un derecho a la eficacia material de ese reconocimiento, para lo cual es menester la prevalencia de los derechos de acceso, sin más límites que los que impone el rigor constitucional y el mismo interés general.</p> <p>En el escenario de la participación comunitaria, el acceso pleno a la información pública es un elemento indispensable y obligatorio, que le permite a la sociedad una aprensión y una <i>desmonopolización</i> de lo científico para recrear esa intervención, en un escenario más racional y menos pasional.</p> <p>De otra parte, la información para participar en la gestión, defensa y construcción colectiva de un modelo sostenible e incluyente de gestión, debe ser la relevante y sustancial: <i>Sin información de calidad, no hay participación eficaz.</i></p> <p>El presente análisis se enfocará en determinar cómo los trámites administrativos permeados por</p>

⁵ Hanna et al (2014), Improving the effectiveness of impact assessment pertaining to Indigenous peoples in the Brazilian environmental licensing procedure, 46 *Environmental Impact Assessment Review*.

		procesos participativos, con acceso pleno a la información, se traducen en decisiones públicas más democráticas y sostenibles.
--	--	--